

NEWSLETTER PENAL

JULIO 2026

MORALES

Abogados Penalistas & Compliance

14



NOVEDADES DE JURISPRUDENCIA*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 394/2026, DE 11 DE JUNIO

Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez

Asunto: La falsedad documental en contratos verbales

El Tribunal Supremo comienza articulando su argumentación mediante una remisión inicial al artículo 1278 del Código Civil, precepto que consagra el principio de libertad de forma. El Alto Tribunal subraya, asimismo, que la necesidad de adecuar el régimen jurídico a la realidad emergente del comercio electrónico impulsó al legislador a introducir un tercer párrafo en el artículo 1262 del Código Civil —reforma operada por la disposición adicional 4.1 de la Ley 34/2002, de 11 de julio—. En virtud de dicha modificación, se establece que "en los contratos celebrados mediante dispositivos automáticos hay consentimiento desde que se manifiesta la aceptación",

La referida Ley 34/2002 proclama en el art. 23.1 que «los contratos celebrados por vía electrónica producirán todos los efectos previstos por el ordenamiento jurídico, cuando concurren el consentimiento y los demás requisitos necesarios para su

*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

NEWSLETTER PENAL

validez". Y añade en art. 24.2 que «en todo caso, el soporte electrónico en que conste un contrato celebrado por vía electrónica será admisible en juicio como prueba documental».

El tribunal determina que, a efectos penales, el art. 26 del CP incorpora un concepto normativo de documento, según el cual, «...se considera documento todo soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica". La Sala ratifica sus propios precedentes dogmáticos, que obligan a abandonar una concepción papelista del documento a efectos penales.

A partir de estas remisiones es cuando empieza a ser lógico cuestionarse si ese acuerdo verbal, luego transformado en un documento escrito en el que una de las partes no ha realizado su firma, puede integrar el tipo objetivo del delito falsario al que del art. 390 del CP.

Siguiendo con su argumentación el Tribunal establece que la contratación telefónica es una forma de contratación telemática generalizada y admitida que una no requiere una posterior plasmación en papel, de modo que el hecho de no estar firmado por la acusada el posterior documento escrito deviene en irrelevante e innecesario para que el con-

trato realizado entre las partes en soporte telemático tenga eficacia jurídica.

La Sala entiende, por consiguiente, que el delito de falsedad puede recaer no ya sobre un documento escrito, sino sobre documentos electrónicos o mercantiles generados por sistemas automatizados. El concepto legal de documento no es un concepto morfológico, sino funcional.

En este sentido, el Tribunal determina que, el injusto abarcado por el art. 390 del CP incluye en el concepto de documento algo más que la alteración de papeles escritos en los que se suplanta la identidad o los datos de otra persona que no se ajustan a la realidad. Quien contrata telefónicamente y esconde su verdadera identidad o los datos de las cuentas corrientes sobre los que se van a cargar los pagos, está ofreciendo una información que va a incorporarse no a un documento entendido en el sentido más convencional, sino a un archivo digitalizado que encaja de lleno en el concepto funcional de documento que establece la Sala.

NEWSLETTER PENAL

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 429/2026, DE 24 DE JUNIO

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio Del Moral García

Asunto: La tentativa de tráfico de drogas sin entrega de sustancias

La Sala analiza el funcionamiento de la prueba indiciaria y cómo esta puede tener fuerza suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia. La resolución recuerda que los indicios se han de tener en cuenta en su conjunto, no siendo válido analizarlos de forma aislada para restarles valor.

En el presente supuesto se condena al autor por un delito intentado contra la salud pública sin haber sido sorprendido en posesión de sustancia ilícita alguna, ya que la transacción no llegó a consumarse por causas ajenas a su voluntad. El debate jurídico se centra en si es posible fundamentar la condena cuando no existe ninguna prueba directa del delito, al no hallarse sustancia estupefaciente en poder del acusado, y la conducta visible se reducía únicamente a conducir un vehículo.

El Tribunal aclara que la ausencia de prueba directa no impi-

de la condena, pues la prueba indiciaria posee el mismo valor convictivo siempre que los indicios permitan inferir razonablemente la finalidad delictiva de la acción. En este sentido, la Sala destaca que el hecho de conducir no puede valorarse de forma aislada como un acto inofensivo; la coincidencia temporal de reuniones con miembros de la red, las pernoctaciones logísticas y la disposición de un vehículo manipulado con un habitáculo oculto desmontan la supuesta neutralidad del viaje. Es este enlace lógico entre los indicios probados el que permite concluir, con total certeza y de manera objetiva, que el acusado no realizaba un trayecto cualquiera, sino que conducía con el único y acreditado propósito de recoger el cargamento de cocaína.

Asimismo, el Tribunal Supremo aborda la doctrina de los actos neutros, señalando que conductas que en abstracto pueden considerarse cotidianas o lícitas, tales como realizar un viaje en coche, pierden su neutralidad penal cuando se enmarcan en una estructura logística delictiva y van acompañadas de una acreditada intencionalidad criminal.

NEWSLETTER PENAL

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 450/2026, DE 1 DE JULIO

Ponente: Excmo. Sr. D. Vicente Magro Servet

Asunto: Las circunstancias de aplicación de la atenuante de reparación del daño

El Tribunal Supremo establece en la presente resolución la verdadera finalidad para apreciar la atenuante de reparación del daño del art. 21.5 CP y cita los 22 criterios fijados por la constante doctrina jurisprudencial de la Sala Segunda.

El análisis trae causa, desde un principio, de la diferencia entre una consignación para hacer frente a la posible responsabilidad civil derivada del delito -apreciada como atenuante de reparación del daño en segunda instancia- y la esencia y finalidad real de la atenuante del art. 21.5 CP.

Resuelve el Alto Tribunal que dicha consignación, no puede ser en ningún caso considerada como una efectiva reparación del daño y, por tanto, no actúa como atenuante. Argumenta el Tribunal

al respecto que el objetivo de la atenuante del art. 21.5 CP es la de, tal y como indica su nombre, reparar el daño a la víctima o perjudicado por el delito; esto no se consigue consignando una cantidad para la eventual posibilidad de que se dicte sentencia condenatoria contra el acusado y, por consiguiente, se derive responsabilidad civil por la comisión del delito.

Para que prospere la atenuante de la reparación del daño, ya sea como cualificada o muy cualificada, esta debe consistir en la consignación para el pago y entrega inmediata a la víctima del delito; debe ser una consignación de presente y disfrute instantáneo para el perjudicado. Por el contrario, cualquier pago condicionado a una eventual responsabilidad civil que pueda fijarse contradice la naturaleza de la atenuante del art. 21.5 CP y, por tanto, no se puede apreciar como tal.

Concluye su desarrollo para el presente caso el Tribunal Supremo en el punto n.º14 de los 22 requisitos jurisprudenciales citados en la resolución, argumentando que pierde su efecto la atenuante de reparación del daño del art. 21.5 CP cuando la consignación se realiza de cara a las resultas del

NEWSLETTER PENAL

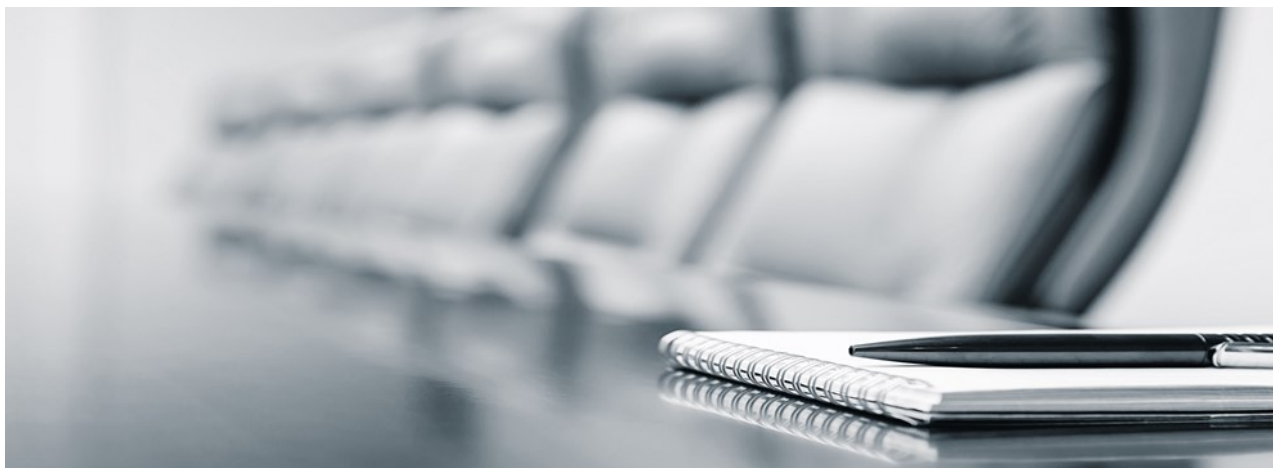
juicio ante una eventual sentencia condenatoria, y no se materializa para el pago y entrega inmediata a la víctima del delito, lo cual es la verdadera finalidad, esencia y naturaleza de dicha atenuante.

NEWSLETTER PENAL



“Es el espíritu y no la forma de la ley lo que mantiene viva la justicia”

Earl Warren



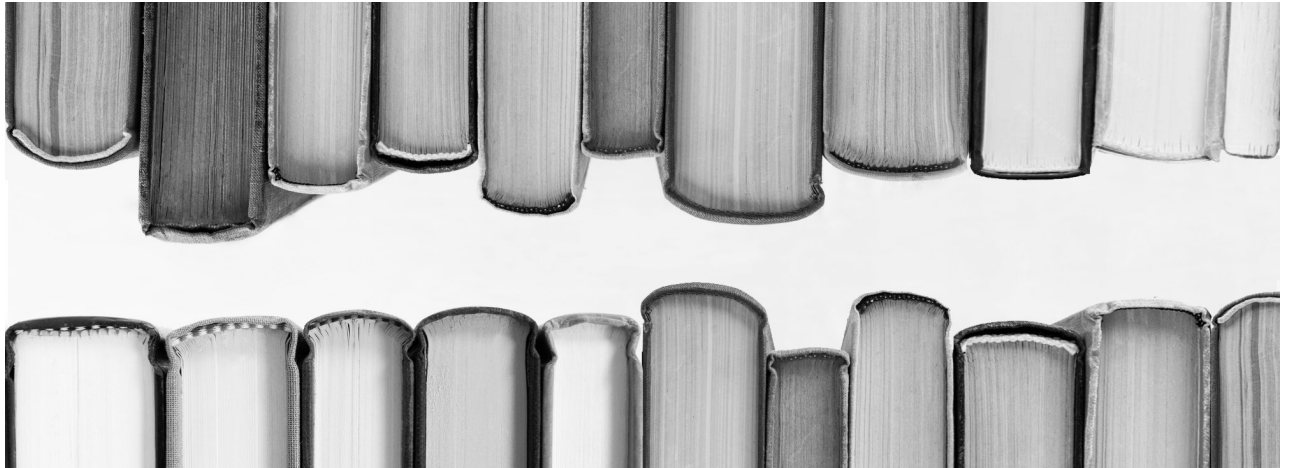
MODIFICACIONES LEGISLATIVAS

RECOMENDACIÓN 3/2026 DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

La Autoridad Independiente de Protección del Informante (AIPI) ha publicado la Recomendación 3/2026, de 7 de julio de 2026, dirigida a la Administración General del Estado (AGE) y sus entidades instrumentales de Derecho público, con orientaciones para diseñar e implementar un Sistema Interno de Información (SII) conforme a la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Entre sus principales novedades, la Recomendación identifica los sujetos obligados, subraya que cada entidad debe disponer de un SII propio e independiente funcionalmente y recomienda configurar el Responsable del Sistema Interno de Información (RSII), preferentemente, como órgano colegiado. Asimismo, desaconseja atribuir esta función a miembros de la Inspección General de Servicios por los riesgos que ello pueda plantear para la independencia.

Además, sistematiza los modelos de configuración del SII, fija las garantías técnicas del Canal Interno de Información y establece pautas sobre su gestión, protección frente a represalias, publicidad, formación y seguimiento mediante una memoria anual.



NOVEDADES DOCTRINALES

LIBROS

GARCÍA CARMONA, D., *Deportes electrónicos y Derecho Penal*. Ed. Colex, A Coruña.

FRANCK, M.I., *Inteligencia artificial y abusos sexuales*. Ed. PPC, Madrid.

DIAS, L., *Provocación de la legítima defensa*. Ed. Atelier, Barcelona.

PAÍNO RODRÍGUEZ, F.J., *Bandas latinas*. Ed. Aranzadi, Navarra.

NOVEDADES DOCTRINALES

ARTÍCULOS

Diario La Ley, Wolters Kluwer *

MAGRO SERVET, V., La prescripción de los crímenes y la aparición de nuevas pruebas. ¿Desde cuándo se debe computar el plazo en estos casos?. Nº 10979, Sección Doctrina, 8 de julio de 2026.

MERCHÁN GONZÁLEZ, A., El delito de estafa antes y después de la reforma operada por la LO 1/2026 de 8 de abril. Nº 10976, Sección Tribuna, 3 de julio de 2026.

NIETO GARCÍA, Á.J., La presunción de inocencia de quien ingresa en prisión por denuncia de delito contra la libertad sexual por única declaración de la víctima. Nº 10983, Sección Tribuna, 14 de julio de 2026.

ROSA, M., Cuando la UDEF pregunta por el Compliance. Nº 10976, Sección Tribuna, 3 de julio de 2026.

*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

NOVEDADES DOCTRINALES

ARTÍCULOS

Almacén de Derecho

DE LA MATA BARRANCO, N.J., *De nuevo: no hay delito fiscal en la no tributación de ganancias delictivas*. Penal, julio 2026.

DE LA MATA BARRANCO, N.J., *La Convención de Naciones Unidas contra la ciberdelincuencia*. Penal, legislación, julio 2026.

QUINTERO OLIVARES, G., *La difícil racionalidad de la pena de prisión*. Penal, Op. Ed., julio 2026.

Revista de Derecho VLex *

MUÑOZ CUESTA, J., *Falsificación del soporte de permiso de conducir que contiene datos auténticos*. N.º 266, julio de 2026.

*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

NOVEDADES DOCTRINALES

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

A) ARTÍCULOS

RODRÍGUEZ, R., Opinión. Aldama, el precio de la verdad. (Confilegal)

PELÁEZ, F., Aplicaciones de acceso remoto: el nuevo aliado de las ciberestafas bancarias. (Economist & Jurist)

FERNÁNDEZ-SALINERO, M.A., La prevaricación administrativa y la erosión de la confianza institucional: reflexiones jurídicas sobre la sentencia del caso David Sánchez (Law & Trends)

REDACCIÓN., El Tribunal Supremo confirma 9 meses de prisión por coacciones a un hombre que canceló el suministro de luz de la vivienda conyugal en la que se quedó su esposa tras la separación. (Legal Today)

NOVEDADES DOCTRINALES

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

B) ENTREVISTAS DE INTERÉS

REDACCIÓN., Entrevista a Eduardo Simó, abogado especializado en sextorsión. (Law & Trends)

SÁNCHEZ, L.J., Rosalía Fernández, presidenta de GEMME España: “Ni los MASC ni la mediación pueden resolver las carencias estructurales de nuestra justicia”. (Law & Trends)

C) PODCAST

MARCET, J., El derecho penal y los cuerpos y fuerzas de seguridad. (UEAP Podcast)

NOVEDADES DOCTRINALES

EVENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO PENAL

Conferencia: Proceso penal, cuestiones relevantes, aportaciones recientes y otras reflexiones compartidas. In memoriam del Ilmo. Sr. Magistrado D. José María Torras Coll

El próximo día 22 de julio, la Comisión de Cultura del ICAB organiza una conferencia que tendrá por título “Proceso Penal, cuestiones relevantes, aportaciones recientes y otras reflexiones compartidas. In memoriam del Ilmo. Sr. Magistrado D. José María Torras Coll”.

La conferencia rendirá homenaje al Ilmo. Sr. Magistrado D. José María Torras Coll (E.P.D.), quien ejerció siempre la función de judicatura con un profundo compromiso con el servicio al ciudadano y su gran vocación le condujo a obtener la prórroga para continuar en la judicatura hasta los 72 años.

El evento tendrá lugar presencialmente a las 16:30 horas en la 8ª Planta del ICAB (c/Mallorca 283).

MORALES

Abogados Penalistas & Compliance

FERMÍN MORALES PRATS

ENRIC BERTOLÍN

THEA MORALES

ESTHER GARCÍA

JOAN ROCA

IVO CALL

NÚRIA FIGUEROLA

EDITH MARTÍNEZ FORNT

ENERITZ PALOMERA

GABRIELE LUCHETTI

CARMEN ORTIZ

ALBA GALLARDO

IGNASI FILLAT

EMMA OLLÉ EO@MOPRALESPENAL.COM

NÚRIA BROS INFO@MORALESPENAL.COM

moralespenal.com

Tenor Vinyes 4-6, Piso 5-1A
08021 Barcelona
93 241 98 20

Serrano 40, 4º Izq.
28001 Madrid
91 435 79 53